

Ref: Aprobación Reglamento de Carrera Docente UNTDF

Ushuaia, 16 de noviembre de 2018.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el EXP-TDF N° 645/2016 del Registro de Expedientes de esta Universidad; la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521; el Estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el Convenio Colectivo Docente homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acuerdo Paritario de fecha 17 de abril de 2012; el Decreto Nacional N° 1470/1998; el Acta de la 1° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 18 de febrero de 2016; el Acta de la 5° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fecha 16 de junio de 2016; la Resolución (CS) N° 059/2016; el Despacho de Comisión *Ad Hoc* de Trabajo para la Reglamentación de Carrera Docente UNTDF; el Acta Breve de la 29° Sesión Ordinaria del Consejo Superior de la UNTDF; y,

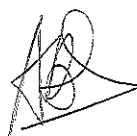
CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 define en el artículo 11° los derechos de los docentes, expresando, entre otros, que tienen derecho a: “a) *acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...)* c) *Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica (...)*”. Por su parte, el art. 12° precisa las obligaciones: “a) *Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen;* b) *Participar en la vida de la institución cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio;* c) *Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.*”

Que la referida Ley enuncia en su artículo 29° que la autonomía universitaria comprende las facultades de las Universidades para: “b) *Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones (...)* h) *Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente (...)*”. Asimismo, su artículo 37° señala que las Universidades garantizan el perfeccionamiento de sus docentes, lo cual deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica, expresando que “*Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria*”. Por último, el artículo 51° estipula que: “*El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición (...)*.”



///



///

Que el Estatuto de la UNTDF se encuentra enmarcado en la LES, y establece las funciones académicas (investigación, formación y servicios a la comunidad) (arts. 9 a 16); las categorías de los docentes investigadores de carrera académica (art.18); que los docentes se incorporan a la Carrera Académica por concurso público;

Que la carrera académica es reglamentada por el Consejo Superior sobre la base de una propuesta del Rector, asimismo señala las directivas que debe contener esa propuesta; establece que se deben prever recursos anuales para financiar la formación docente (todo ello en el art. 22), estipula las categorías de los profesores extraordinarios (art.25) y establece que el Consejo Superior reglamenta la Carrera Académica.

Que en relación a la Carrera Docente, el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Docente encuentra como antecedente el Acuerdo Paritario Nacional suscripto el 17 de abril de 2012 entre las representaciones de CONADU, FEDUN, CTERA, UDA, FAGDUT, el CIN y el Secretario de Políticas Universitarias.

Que dicho acuerdo fue suscripto durante el proceso de discusión del CCT y formula que el mismo incluirá un régimen de Carrera Docente, definiendo las características mínimas del ingreso: “*por concurso abierto y público de oposición y antecedentes*”, permanencia: “*estará sujeta a un mecanismo de evaluación periódica que las Universidades deberán reglamentar*” y promoción: “*se debe prever un régimen que las Universidades deberán reglamentar*”.

Que con posterioridad operó la entrada en vigencia del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, que fuera homologado por el Decreto Nacional N° 1246/2015, el cual aborda la Carrera Docente en su Capítulo III, normando sobre ingreso (art. 11), permanencia (art.12), ascenso y promoción (art. 13), cobertura de vacantes (art. 14) y situaciones especiales (art. 15), siendo de destacar que dicho convenio recepta las pautas mínimas del Acuerdo Paritario de abril de 2012.

Que por su parte, el CCT al normar las funciones docentes remite en su artículo 8° al Decreto Nacional N° 1470/98, por el cual se homologó el Acuerdo Paritario del 10 de septiembre de 1998: “*los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto Nacional 1470/98 (...)*. En este sentido, el acuerdo paritario establece las obligaciones de los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares. También, establece que los docentes “*en todos los casos desarrollarán las tareas consignadas en relación a su dedicación*”, mientras que idéntica previsión contiene el CCT.

///



///

Que en este orden de ideas, el CCT incluye una fórmula general de Carrera Docente que exige a las Universidades debatir, definir y reglamentar la forma específica de su aplicación; tarea que fuera iniciada con el dictado de la Resolución (C.S.) N° 59/2016, por la cual se aprobó la conformación de la “*Comisión de trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF*”, designándose al titular de la Secretaría Académica como coordinador de la gestión y actividades de la referida comisión (artículos 1° y 4°).

Que en dicho espacio de trabajo se delinearon las herramientas y pasos a cumplir para la efectiva implementación en el ámbito de la UNTDF, del mecanismo de excepción de ingreso a la carrera académica previsto en el art. 73 del CCTD, habiendo dado a la fecha nuestra Universidad pleno cumplimiento a la manda contenida en dicho artículo.

Que por su parte, dicha comisión avanzó con determinados acuerdos esenciales en relación a la consumación de la carrera académica, encomendando a la Secretaría Académica la redacción de un proyecto que contenga los acuerdos alcanzados, sobre la base de las distintas reglamentaciones existentes en otras Universidades, LES, Estatuto, CCT y distintos aportes de CONADU y proyecto de ADUF.

Que en este sentido, desde la Secretaría Académica se avanzó con tal proyección, siendo el borrador sometido al análisis de la Comisión de Trabajo para Reglamentar la Carrera Académica de la UNTDF, en cuyo ámbito se consensuó el presente texto.

Que la presente resolución contiene la reglamentación de la Carrera Académica para la UNTDF, como fruto del trabajo plural y democrático de sus distintos actores, conforme la amplia participación otorgada en el ámbito de la Comisión conformada por el Consejo Superior.

Que la Carrera Académica resulta ser un instrumento clave para la planificación institucional y busca lograr la superación permanente en la enseñanza, investigación, vinculación, extensión universitaria. La concreción de este propósito requiere vincular estrechamente la formación y el perfeccionamiento permanente de los trabajadores docentes, el ejercicio responsable de las funciones asignadas para cada categoría y condiciones de trabajo que estimulen la actividad creativa y solidaria de los equipos docentes.

Que en dicho sentido la implementación de la Carrera Docente otorgará las condiciones necesarias para asegurar la estabilidad de aquellos docentes que tengan un desempeño de acuerdo a las funciones asignadas, garantizando la excelencia académica prevista en la Ley de Educación Superior. Todo ello, concretado a través de un régimen de perfeccionamiento, permanencia, ascenso y promoción, en los términos del CCT y Estatuto de la Universidad.

///



///

Que la presente reglamentación resulta ser además una oportunidad trascendental para jerarquizar la función docente, avanzando en el mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la docencia y por ello, en el mejoramiento de la enseñanza.

Que por todo lo expuesto, cabe visualizar que la Carrera Docente no sólo beneficiará a los docentes de esta Alta Casa de Estudios, sino que le permitirá a la Universidad potenciar el cumplimiento de la responsabilidad que la sociedad le asigna y por ello implementar un instrumento de planificación y mejora continua del servicio educativo.

Que tomó debida intervención la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Gestión del Consejo Superior a través del Dictamen DAJ y GCS N° 01/2018.

Que el Consejo Superior dio tratamiento al Despacho de Comisión que elevó el proyecto de Reglamento de Carrera Docente para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, A. e I. A.S. en la Sesión mencionada en el Visto.

Que el mismo fue modificado en Plenario en sus artículos 5°, 6°, 11° y 29°, incorporando un cambio en el texto referente a la emisión de un informe en conjunto por parte del Coordinador de Carrera y el Coordinador Académico.

Que es facultad de la suscripta en carácter de haber presidido el Consejo Superior en virtud del artículo 50° del Estatuto de la UNTDF, dictar el presente Acto Administrativo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

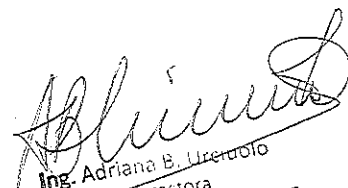
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo I y Anexo II en un total de diez (10) fojas.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a los distintos Directores y Consejos de Instituto y Secretaría Académica. Dese amplia difusión y publíquese en la página web de la Universidad. Cumplido, archívese.

ORDENANZA (CS) N° 015-2018


Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Adriana B. Urrutolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I - ORDENANZA (CS) N° 0 1 5 - 2 0 1 8

**REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TIERRA DEL FUEGO A.e.I.A.S.**

ARTÍCULO 1º: En el presente reglamento se establecen las condiciones para el ingreso, la permanencia, el ascenso y promoción en la carrera docente de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco del Convenio Colectivo Docente (CCT) vigente para docentes de pregrado y grado de las Universidades Nacionales.

I. Del Ingreso.

ARTÍCULO 2º: El Profesor adquiere su carácter de regular mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UNTDF y el CCT.

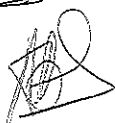
II. De la permanencia.

ARTÍCULO 3º: La permanencia del docente en la carrera estará sujeta a la evaluación periódica individual prevista en el artículo 12º del CCT. El mecanismo de evaluación se compondrá de:

- a) Evaluaciones por parte de un Tribunal Académico en los períodos previstos en el CCT y en el presente Reglamento.
- b) Sistema de dispositivos intermedios de seguimiento del desempeño docente, compuesto de: autoevaluaciones anuales, informes producidos por los Coordinadores de Carrera o en su defecto Coordinadores Académicos y encuestas de alumnos, documentación que conformará el Legajo Académico del docente y servirá como insumo para la evaluación del docente.

El Legajo Académico será confeccionado y resguardado en el ámbito del Área de Evaluación docente de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4º: Para el seguimiento de desempeño, cada docente deberá presentar anualmente ante el Director de la Unidad Académica correspondiente: un (1) plan de actividades proyectadas para el año (en el mes de febrero) y un informe de actividad académica (en el mes de diciembre, el cual podrá ser ampliado en el mes de febrero siguiente). El Plan de actividades deberá contar con el aval del Consejo de Instituto, el cual internamente reglamentará el mecanismo adecuado para elaborarlo. El informe de actividad académica será realizado teniendo en cuenta el perfil del docente, describiendo lo actuado en

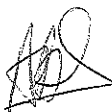


las distintas áreas de desempeño (docencia, formación, investigación, extensión, vinculación, gestión) y deberá incorporar los resultados de las encuestas de alumnos. El Director de Instituto verificará la efectiva presentación del informe y así lo informará a la Secretaría Académica, remitiendo dichos documentos para ser incorporados a su legajo académico. La omisión en la presentación de dicha autoevaluación será considerada falta grave.

ARTÍCULO 5º: El Coordinador de Carrera en conjunto con el Coordinador Académico, deberán presentar en forma anual al Director de Instituto correspondiente, un (1) informe de desempeño del docente, en el cual se describirá su actuación sobre la base de indicadores objetivos tales como: puntualidad, cumplimiento de la toma de exámenes, dictado de clases, asistencia a reuniones y grado de cumplimiento del Plan de trabajo. El Consejo de Instituto verificará la efectiva presentación del informe y así lo comunicará a la Secretaría Académica, remitiendo dicho informe para ser incorporado al legajo académico del docente. Para el caso de existir docentes que presten servicios en diferentes Institutos, los coordinadores respectivos de los distintos Institutos deberán presentar sus informes al Director de Instituto en el que reviste el docente. La omisión en la presentación de dicho informe será considerada falta grave.

ARTÍCULO 6º: Para el caso de existir observaciones respecto del desempeño del docente en el informe conjunto del Coordinador de Carrera y el Coordinador Académico, los emisores del Informe junto al Director de Instituto, analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta para el docente, el cual le será notificado. El docente presentará para su aval al Director de Instituto un plan de mejora de desempeño, el cual deberá efectuarse en base a la propuesta recibida. Los informes y el plan de mejora deberán hacerse constar en el legajo académico del docente.

ARTÍCULO 7º: Transcurrido el período de regularidad para el cual fue designado, el docente será evaluado para su permanencia en el cargo. Cada docente deberá solicitar al Director de Instituto correspondiente, seis (6) meses antes de vencer el plazo por el cual fue designado como regular, someterse a una evaluación de desempeño. Anualmente el área de Evaluación docente comunicará al Director de Instituto una nómina de los docentes cuya regularidad está próxima a vencer con fines de que el Director lo comunique a cada docente. La carga de efectuar la solicitud corresponderá al docente, sin perjuicio de la colaboración que asume la institución en dicho aviso. Si el docente no efectúa la solicitud, concluye en su carácter de regular. En caso de que el docente se encuentre usufructuando a esa fecha licencias por razones de salud, maternidad o paternidad, de formación o por cargo de mayor jerarquía, se prorrogará el plazo para efectuar el pedido, hasta tanto el docente se reintegre.



ARTÍCULO 8º: Cada Consejo de Instituto comunicará anualmente y a través de su Director a la Secretaría Académica, la nómina de docentes a ser evaluados a los fines de la permanencia en la regularidad. Dicha comunicación se efectuará con antelación de cinco (5) meses a vencerse el periodo de regularidad de los docentes involucrados.

ARTÍCULO 9º: La evaluación de desempeño para el periodo de duración prevista en el CCT y el presente Reglamento será integral, incluirá todas las actividades académicas que se hayan desarrollado. Estará a cargo de un Tribunal Académico compuesto por tres (3) pares de igual o mayor jerarquía docente y expertos en el campo de conocimiento donde desarrolla sus actividades académicas el docente, de los cuales al menos 1 (uno) deberá ser externo a la Universidad, para las categorías de titular, asociado y adjunto. Uno de ellos ejercerá la presidencia del Tribunal. Se garantizará la participación en dicho proceso de un veedor gremial.

ARTÍCULO 10º: Los miembros del Tribunal Académico serán propuestos por los Consejos de Instituto al Rector (previa consulta no vinculante al comité de seguimiento y evaluación de carrera), a través de la Secretaría Académica, debiendo realizarse dicha propuesta en la oportunidad prevista en el artículo 8º.

ARTÍCULO 11º: El Tribunal Académico producirá su dictamen evaluando el siguiente material:

- a) Documentación aportada por el docente conforme lo indicado en el artículo 12º.
- b) Informe de desempeño correspondiente al período a evaluar, realizado por el Coordinador de Carrera y el Coordinador Académico, sobre la base de los informes anuales de desempeño.
- c) Copia de Legajo Académico del docente, el cual deberá estar a disposición del Tribunal para eventuales consultas.

ARTÍCULO 12º: La documentación aportada por el docente comprenderá:

- a) Propuesta del Plan de Trabajo para el período anterior de regularidad, presentado oportunamente por el docente.
- b) Informe de autoevaluación correspondiente al período de regularidad finalizado, según formulario obrante en el procedimiento para la implementación de carrera docente vigente, aprobado por la Secretaría Académica
- c) Propuesta de Plan de Trabajo para el siguiente periodo de regularidad según formulario obrante en el procedimiento para la implementación de carrera docente vigente, aprobado por la Secretaría Académica
- d) Curriculum Vitae en formato CVar.



El Tribunal Académico utilizará los criterios de evaluación que constan en el Anexo I de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 13º: El Tribunal Académico producirá un dictamen en el cual se calificará como “*satisfactorio*” o “*insatisfactorio*” el desempeño del docente en la categoría que reviste, teniendo en cuenta si su actuación académica se ajusta al perfil asignado. Se harán constar los fundamentos del dictamen, así como sugerencias y recomendaciones para el profesor y la Universidad. Las disidencias entre los miembros del tribunal quedarán asentadas y explicitadas en el acta. La opinión del Tribunal resultará vinculante para las autoridades políticas.

ARTÍCULO 14º: El Tribunal Académico, como órgano deliberativo deberá cumplir etapas básicas para producir su dictamen; así se entiende como requisito esencial que los tres (3) integrantes del Tribunal una vez analizados los antecedentes del docente, deliberen en forma simultánea, independientemente de la ubicación física de sus miembros. Para ello, y en caso de ser necesario por la lejanía entre los miembros, la Secretaría Académica pondrá a disposición del Tribunal el uso de un mecanismo de comunicación adecuado para la materialización del debate. Dicho medio de comunicación deberá permitir, además, la participación simultánea del veedor gremial y para el caso de que el Tribunal lo considere necesario, la intervención del docente en una instancia de entrevista.

ARTÍCULO 15º: Cuando el dictamen fuera “*satisfactorio*”, el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá la renovación de la regularidad en esa categoría.

ARTÍCULO 16º: Cuando el dictamen fuera “*insatisfactorio*” en una primera instancia de evaluación, el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá la renovación mediante el acto administrativo correspondiente, dejando constancia sobre el resultado de la evaluación. La decisión del Consejo Superior podrá ser reconsiderada a petición del docente, conforme los mecanismos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 17º: En el caso previsto en el Art. 16º, la Secretaría Académica, el Director del Instituto y el Coordinador de la Carrera junto al Coordinador Académico analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta para el docente y acciones a seguir, el cual le será notificado. El docente presentará para su aval al Director de Instituto un plan de mejora de desempeño, el cual deberá efectuarse en base a la propuesta recibida. El dictamen, informe y el plan de mejora deberán hacerse



constar en el Legajo Académico del docente y constituirán insumos para la segunda evaluación.

ARTÍCULO 18º: Si el docente obtiene un dictamen “*insatisfactorio*” en la segunda evaluación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12º in fine del CCT.

ARTÍCULO 19º: Una vez que el docente haya obtenido dos (2) instancias de evaluación positivas, la próxima evaluación a los fines de la permanencia, será a los seis (6) años.

ARTÍCULO 20º: Los docentes que hayan alcanzado la edad jubilatoria quedan exentos de las evaluaciones periódicas, mientras cumplan las condiciones establecidas en el Estatuto y las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 21º: Los docentes que se desempeñen como Rector, Vicerrector, Director de Instituto y Secretarios, no serán evaluados hasta cuatro (4) años después de concluidas sus funciones, sin que ello implique su exclusión de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 22º: El Consejo Superior dispondrá a propuesta del Rector, el retiro de la carrera docente de quienes, sin justificación ni autorización previa, no se presenten a las evaluaciones periódicas.

III. Del Ascenso y Promoción.

ARTÍCULO 23º: El Consejo Superior en el marco de sus funciones directivas y de organización, resolverá en qué momento habilita las distintas promociones y ascensos del personal docente, lo cual estará sujeto a la disponibilidad de cargos, necesidad de desarrollo de las áreas de conocimiento, carreras y disponibilidad presupuestaria. Ello se decidirá sobre la base de una propuesta efectuada por los distintos Consejos de Instituto.

ARTÍCULO 24º: El pedido de autorización para comenzar a efectivizar los procedimientos de ascenso y promoción será efectuado por los distintos Consejos de Instituto. El ascenso se realizará a través de un concurso público y abierto de antecedentes y oposición y la promoción a través de un concurso público cerrado sobre la base de los resultados de la autoevaluación periódica.

ARTÍCULO 25º: El sistema de ascenso y promoción de la Universidad seguirá las siguientes directivas conforme lo dispuesto en el art. 13 del CCT, el cual remite al art. 22º del Estatuto por establecer un



mecanismo más beneficioso para el docente:

Al cargo de Profesor Titular se accede por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Al cargo de Profesor Asociado se accede por promoción (concurso público cerrado) desde la posición de Profesor Adjunto.

Al cargo de Profesor Adjunto se accede por concurso público abierto de antecedentes y oposición.

Al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se accede por promoción (concurso público cerrado) desde la posición de Ayudante de Primera.

Al cargo de Ayudante de Primera se accede por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 26º: El ascenso o promoción a la categoría inmediata superior en la que fuera designado, podrá ser solicitado por el docente que haya obtenido al menos una evaluación de permanencia favorable. El pedido se efectúa ante los Directores de Instituto y una vez realizado se le dará tratamiento al mismo en el Consejo de Instituto y conforme a lo dispuesto en el artículo 23º. El docente que haya obtenido un resultado desfavorable en una primera evaluación de ascenso o promoción deberá esperar que transcurran dos (2) años más para poder efectuar una nueva solicitud a dichos fines, y conforme existan necesidades institucionales, según lo dispuesto en el artículo 23º.

ARTÍCULO 27º: Para solicitar la promoción al cargo de Profesor Asociado, el docente deberá haber revistado como mínimo 6 (seis) años en el cargo de Profesor Adjunto. Para solicitar la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, el docente deberá haber revistado como mínimo 4 (cuatro) años en el cargo de Ayudante de primera.

ARTÍCULO 28º: Una vez que se autorice el inicio de los mecanismos de ascenso o promoción por parte del Consejo Superior, intervendrá un Tribunal Académico, rigiéndose el mecanismo de ascenso conforme el Reglamento de Concursos Docentes y para el segundo caso se aplicará el Reglamento de Concursos Cerrados docentes que especialmente se dicte para acceder a la promoción.

ARTÍCULO 29º: Para el caso de la promoción, cuando el dictamen fuera “*satisfactorio*”, el acta será rubricada por la Secretaría Académica y la Dirección del Instituto y puesta a consideración del Consejo Superior, quien resolverá sobre la promoción de categoría. Cuando el dictamen fuera “*insatisfactorio*”, la Secretaría Académica, el Director del Instituto y el Coordinador de la Carrera junto al Coordinador Académico analizarán la situación y producirán un informe fundado con una propuesta de acciones a seguir, que será elevado al Consejo Superior, quién resolverá sobre el rechazo de la promoción.

ARTÍCULO 30º: El docente cuyo ascenso / promoción hubiera sido rechazado, mantendrá su categoría

de revista y podrá luego pedir la permanencia en la categoría una vez cumplido su período de regularidad, según lo establecido en los artículos 2° ss. ycc. Si la evaluación coincide con el final de su periodo de permanencia, en el caso de que el ascenso/promoción fueran rechazados, el mismo Tribunal Académico podrá evaluar la permanencia. A dichos fines el docente deberá solicitarlo de manera explícita como opción alternativa al momento de requerir el ascenso/promoción.

ARTÍCULO 31°: Al momento de solicitar la permanencia, ascenso o promoción, los docentes deberán constituir domicilio en su correo electrónico institucional al cual se les enviarán las notificaciones, teniéndose las mismas por válidas. Una copia de dichas comunicaciones será agregada a las actuaciones correspondientes como constancia.

IV. De la cobertura de vacantes.

ARTÍCULO 32°: La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva se realizará mediante promoción transitoria de los docentes regulares de la categoría inmediata inferior de la asignatura y con independencia del Instituto al que pertenezcan. Si no hubiere candidatos para cubrir la vacante en la asignatura, se buscarán docentes suplentes en otras asignaturas de la universidad del área de conocimiento de la vacante a cubrir. En el caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la evaluación se realizará según la modalidad establecida en el procedimiento de designaciones interinas vigente en su parte pertinente: actuación de un Comité de Selección integrado por pares. Para el caso de que los Consejos de Institutos decidieran apartarse del orden de mérito elaborado por el Comité de Selección, deberán fundarlo adecuadamente. Ante la ausencia de docentes regulares, se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Para el caso de que la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso abierto o cerrado según corresponda a la categoría del cargo. Para que el docente pueda participar del concurso cerrado deberá reunir los requisitos para ello. Cuando no existieran docentes designados en la categoría inmediata inferior a la vacante producida, se llamará a convocatoria abierta para su cobertura.

V. Del egreso.

ARTÍCULO 33°: Los docentes pueden egresar de la carrera docente en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Jubilación o retiro en los casos especialmente previstos.



- c) Remoción por Juicio Académico.
- d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- e) Fallecimiento.
- f) Situación prevista en el artículo 12º in fine del CCT.

VI. Sobre las Excusaciones y Recusaciones de los integrantes de los Tribunales Académicos.

ARTÍCULO 34º: En los procedimientos de evaluación del presente Reglamento, serán causales de recusación y/o excusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge.
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo de afinidad entre el evaluador y el evaluado.
- c) Tener el evaluador o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el evaluado.
- d) Tener o haber tenido el evaluador pleito con el evaluado.
- e) Ser el evaluador o el evaluado, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el evaluado, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del Tribunal Académico.
- g) Haber emitido el evaluador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.
- h) Tener el evaluador amistad íntima con el evaluado o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación como evaluador.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del evaluado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del evaluador, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 35º: Todo miembro de un Tribunal Académico que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse, en el plazo de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación de la lista de aspirantes a permanecer o promover en su categoría. Asimismo, la recusación de los miembros del Tribunal podrá efectuarse por los aspirantes, dentro de tres (3) días hábiles a contar desde la notificación de la conformación del Tribunal.

ARTÍCULO 36º: Dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra uno o más miembros del Tribunal Académico, con causa fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran

valer, el Director de Instituto le dará traslado al recusado para que en el plazo de tres (3) días hábiles presente su descargo. El Director recibirá las pruebas que se ofrezcan y en un período no mayor a tres (3) días hábiles, remitirá las actuaciones al Consejo de Instituto respectivo, el cual decidirá en única y última instancia si acepta o no la recusación, previo dictamen jurídico.

ARTÍCULO 37º: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del Tribunal Académico será reemplazado a propuesta del Consejo de Instituto, respetándose lo dispuesto en el artículo 9º.

VII. De la vía recursiva.


ARTÍCULO 38º: Contra los actos administrativos que rechacen la permanencia, ascenso o promoción, los docentes podrán interponer recurso de reconsideración contra la autoridad emisora de la resolución, conforme las previsiones y plazos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Dicho recurso también podrá presentarse contra el acto administrativo que hiciera constar una primera evaluación negativa, a los fines de la permanencia en los términos del artículo 12 del CCT.

VIII. De las reubicaciones.

ARTÍCULO 39º: Conforme los términos del Estatuto y el Reglamento de Concursos Docentes, se establece que cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de carreras u otros motivos fundados, los Consejos de Instituto, a propuesta de los Directores, podrán proponer al Consejo Superior la reubicación de los docentes insertos en la carrera, atendiendo a su formación académica y área disciplinar y respetando su categoría y dedicación.

IX. De la Formación y Perfeccionamiento Docente.

ARTÍCULO 40º: De conformidad con los artículos 11º, 12º de la Ley de Educación Superior y 22º del Estatuto, los Consejos de Instituto formularán propuestas de instancias de formación, actualización y perfeccionamiento docente, en tanto contribuyan específicamente a su mejor desempeño en aquellas actividades para los que fueran designados. Corresponde a la Secretaría Académica planificar, coordinar y ejecutar un PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE que contenga oferta gratuita de cursos y actividades, y garantice el acceso en igualdad de oportunidades a los docentes de la Universidad. Dicho Programa contemplará la celebración de convenios con otras Universidades Nacionales y/o extranjeras, que contribuyan a



ampliar dicha oferta.

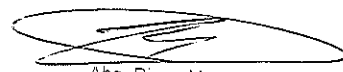
X. Cláusulas Transitorias.

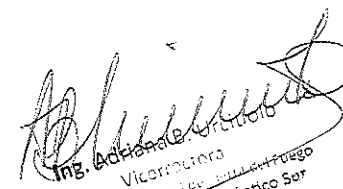
ARTÍCULO 41º: Los docentes con cargo regular vigente podrán solicitar permanencia, ascenso o promoción según corresponda y de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento, una vez vencido el plazo para el cual fueran designados, bajo la modalidad y condiciones definidas en cada caso. A tales fines y para el caso de ser necesario, deberán efectuar la correspondiente solicitud al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, sin que los alcance el requisito de seis (6) meses mínimos de antelación para efectuar el pedido.

ARTÍCULO 42º: Los docentes que hayan sido traspasados desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con concursos vencidos a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y cuya regularidad haya sido prorrogada o se los haya nombrado en forma interina en el mismo cargo, deberán –dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente- solicitar ser evaluados con fines de su permanencia en la regularidad. Para el caso de no efectuarse el pedido la perderán conforme los términos generales del presente reglamento.

ARTÍCULO 43º: Respecto de los docentes que hayan sido traspasados desde la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco con concursos vencidos y cuya regularidad haya sido prorrogada o se los haya nombrado en forma interina en el mismo cargo, para el caso de requerir el ascenso o promoción conforme los términos del presente reglamento, se computará el período de tiempo de regularidad durante el concurso vencido, el correspondiente a la prórroga y en su caso el del interinato.

ARTÍCULO 44º: Los dispositivos de seguimiento de desempeño de los docentes, según lo establecido en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del presente reglamento, se pondrán en vigencia durante el presente año.


Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Adriana Archibugi
Viceministra
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO II – ORDENANZA (CS) N° 0 1 5 - 2 0 1 8

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

REGLAMENTO CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA
DEL FUEGO A.e.I.A.S.

Docencia

Programa o plan de actividad docente (según se requiera)

Disposición para atender consultas de los alumnos

Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc.)

Formación de posgrado del docente

Dirección de tutorías, prácticas profesionales, trabajos de campo

Formación de ayudantes alumnos y profesores asistentes (cuando corresponda),

Dictado de cursos de actualización y posgrado.

Elaboración de material didáctico (material de trabajo con contenidos disciplinares, o sobre los objetivos de la asignatura o área, instrumentos de evaluación, etc.)

Encuestas estudiantiles.

Investigación y extensión

Participación y/o dirección de programas o proyectos acreditados.

Publicaciones, presentaciones a congresos, producciones artísticas, innovación tecnológica (proyectos, convenios, patentes, etc.).

Becas de investigación obtenidas.

Pasantías.

Participación en convenios de asistencia técnica y transferencia tecnológica avalados por la institución.

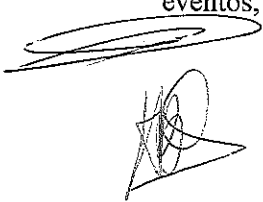
Dirección o participación en actividades de voluntariado Universitario.

Organización de actividades de I+D.

Profesional

Ejercicio profesional o asistencial en organismos dependientes de la Universidad.

Ejercicio profesional o asistencial de modo independiente relacionado con el cargo Actividades de transferencia de la experiencia profesional en grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc., vinculados al ejercicio profesional y destinado a colegas y/o alumnos de grado y posgrado).



Formación de recursos humanos

Dirección de becarios o pasantes.

Dirección de trabajos finales y tesinas de grado y tesis de posgrado.

Gestión

Participación en órganos de gobierno de la universidad (fuera o dentro del cargo).


Cargos directivos.


Coordinación de sedes, carreras y áreas específicas.

Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc., vinculados al cargo docente.

Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.

Participación en la actividad gremial.


Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Adriana B. Urefuol
Vice-rectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur